

SALARIOS DE TRAMITACIÓN INTERPRETABLES

J. Manuel Díaz-Arias

La reforma laboral empieza a plantear problemas.

Las primeras decisiones que emergen de los tribunales apuntan cierto desconcierto en cuanto a la interpretación de algunas de sus medidas. Uno de los ejemplos más claros se está produciendo en relación con los salarios de tramitación, donde las soluciones que están dando los juzgados son dispares. Parte de la culpa de este desajuste es achacable, sin duda, al legislador que no se ha preocupado de establecer un régimen transitorio, como ha hecho en otros casos.

La reforma ha suprimido los salarios de tramitación. Desde su entrada en vigor, los trabajadores despedidos improcedentemente no tienen derecho a percibirlos, salvo que el empresario opte por la readmisión. Los problemas se están planteando con despidos que tuvieron lugar antes de la reforma, pero que deben ser calificados tras su entrada en vigor. Si aplicamos la anterior normativa, el trabajador tendría derecho a cobrar los salarios de tramitación, pero conforme a la nueva, no. ¿Qué regulación debemos aplicar, entonces?

Algunos juzgados entienden que, aunque el despido sea anterior a la reforma, debe aplicarse la nueva norma, puesto que la calificación del despido como “improcedente” se realiza una vez que está en vigor. Piensan, además, que su interpretación resulta “más acorde con el espíritu y la finalidad de la reforma, que lo que pretende es reducir el coste del despido improcedente de manera urgente e inmediata”. Niegan el derecho a percibir los salarios de tramitación.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (junto con otros juzgados) apoya la tesis contraria. “Ante el silencio de la norma ha de aplicarse la normativa previa”. Al no incluir el decreto ley ninguna regla transitoria, hay que acudir a las generales, que establecen que se aplicará la norma vigente en el momento en que se produjo el “acto”. Pero sobre todo porque, ante la ausencia de reglas, ha de respetarse siempre el principio de irretroactividad general de las normas jurídicas, que garantiza expresamente nuestra Constitución cuando dicta la “irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales”. Según la Sala, estamos en este supuesto, dado que la normativa precedente declaraba un derecho individual y la nueva ley lo ha suprimido.